

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 33701
- Código de verificación: 82057779971
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2025-193 SEG. N° 18

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE  
INDICA Y APRUEBA DÉCIMO OCTAVO  
INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA  
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 23/09/2025

RESOL. EXENTA N° E-2025-667

**VISTO:** El décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Totalillo Sur Las Plailas, Región de Coquimbo**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar Caleta Totalillo Sur, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2025-136 de fecha 17 de julio de 2025, visado por Investigación y Asesorías en Biología y Tecnologías Marinas Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-193, de fecha 09 de septiembre de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 109 de 2001, y los Decretos Exentos N° 256 de 2004 y N° 338 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1.611 y N° 2.559 de 2001, N° 1.971 y N° 2.513 de 2002, N° 2.223 de 2003, N° 1.757 y N° 2796 de 2004, N° 1.823 y N° 3.128 de 2005, N° 647 y N° 2.394 de 2006, N° 1.326, N° 3.302 y N° 3.533 de 2007, N° 2.145 de 2008, N° 2.283 de 2009, N° 556 y N° 2.652 de 2010, N° 98 y N° 2.082 de 2011, N° 2.133 de 2012, N° 221 y N° 680 de 2013, N° 85 y N° 2.071 de 2014, N° 2.085 y N° 2.705 de 2015, N° 3.023 y N° 3.909 de 2016, N° 4.068 de 2017, N° 684 y N° 2.427 de 2018, N° 3.953 de 2019, N° E-2021- 026 de 2021, N° 1.601 de 2022, N° CP 404 de 2023, N° E-2024-205 de 2024 y N° 491 de 2025, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-205 de 2024, de este origen, se aprobó el décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Totalillo Sur Las Plailas, Región de Coquimbo**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar Caleta Totalillo Sur, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo octavo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue prorrogado por tres meses de conformidad con la Resolución Exenta N° 491 de 2025, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2025-136 de fecha 17 de julio de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-193, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 2.559 de 2001, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales a los recursos lapa reina ***Fissurella maxima*** y lapa rosada ***Fissurella cumingi***.

## RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 2.559 de 2001, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1.326 de 2007, N° 556 de 2010, N° 2.071 de 2014, N° 2.705 de 2015, N° 2.427 de 2018, N° 3.953 de 2019, N° 1.601 de 2022 y N° E-2024-205 de 2024, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada ***Totalillo Sur Las Plailas, Región de Coquimbo***, individualizada en el artículo 1° N° 1 del D.S. N° 109 de 2001, modificado mediante el artículo único del Decreto Exento N° 256 de 2004 y el artículo 4° letra a) del Decreto Exento N° 338 de 2015, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) huiro flotador ***Macrocystis pyrifera***, b) huiro negro ***Lessonia spicata***, c) huiro palo ***Lessonia trabeculata***, d) lapa negra ***Fissurella latimarginata*** y e) loco ***Concholepas concholepas***.”.

2.- Apruébase el décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo denominada ***Totalillo Sur Las Plailas, Región de Coquimbo***, ya individualizada, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar Caleta Totalillo Sur, R.U.T. N° 65.075.060-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1.351, de fecha 26 de abril de 2001, con s de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [rdtordecilla@gmail.com](mailto:rdtordecilla@gmail.com) y [contacto@bitecma.cl](mailto:contacto@bitecma.cl).

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-193, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) El recurso huiro flotador **Macrocystis pyrifera**, observando como criterio de extracción el segado de ejemplares mediante podas efectuadas a una profundidad máxima de 1,5 metros desde la superficie.
- b) 1.052.315 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro negro **Lessonia spicata**, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
  - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.
- c) 721.957 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.
- d) 39.815 individuos (5.140 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- e) 27.742 individuos (9.054 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-193, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo y del espacio de playa de mar colindante con ella.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-193, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [contacto@bitecma.cl](mailto:contacto@bitecma.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**